

Sujetos Obligados: Secretaría de Competitividad, Trabajo y Desarrollo Económico del Estado
Recurrente:
Solicitud: 0036031212
Ponente: Federico González Magaña
Expediente: 195/SECOTRADE-01/2012

Visto el estado procesal del expediente número **195/SECOTRADE-01/2012**, relativo al recurso de revisión interpuesto por _____ en contra de la Secretaría de Competitividad, Trabajo y Desarrollo Económico, en lo sucesivo el Sujeto Obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El veintiocho de octubre de dos mil doce, Karina Castillo Jiménez, en lo sucesivo la recurrente, presentó una solicitud de acceso a la información pública ante el Sujeto Obligado, a través del sistema electrónico INFOMEX, en lo sucesivo INFOMEX, la cual quedó registrada bajo el número de folio 0036031212: La hoy recurrente pidió lo siguiente:

“De la información referida del 2009 al día 30 de septiembre del presente año se han presentado ante la Junta Local de Conciliación y Arbitraje 16 mil 118 demandas. De las que se han concluido 8 mil 462, le solicito desglosar la información POR AÑO, incluir el sector y el motivo de la demanda, los casos que se concluyeron por año y los pendientes.”

II. El once de noviembre de dos mil doce, el Sujeto Obligado comunicó al solicitante a través de INFOMEX, la respuesta a su solicitud de información, la que se emitió en los siguientes términos:

Sujetos Obligados: Secretaría de Competitividad, Trabajo y Desarrollo Económico del Estado
Recurrente:
Solicitud: 0036031212
Ponente: Federico González Magaña
Expediente: 195/SECOTRADE-01/2012

“...le informo que de las 16,118 demandas presentadas de 2009 a septiembre de 2012, el 45.2% fueron presentadas durante 2009 y 2010, mientras que el 54.8% se presentaron en 2011 y 2012; la Junta Local de Conciliación y Arbitraje ha resuelto el 52% de las mencionadas en primera instancia (2009 y 2010) y el 47.3% de las presentadas en 2011 y 2012, es decir, esta administración ha agilizado el desahogo de los juicios evitando el rezago de asuntos.

Respecto a los juicios pendientes de concluir le comento que se encuentran en desahogo procesal en diversas etapas jurídicas como diferimientos de audiencias, interposición de incidentes, recurso de revisión y la interposición del juicio de amparo.

Por último, en relación al sector acusado y motivo de la demanda, le comento que como se le informó en el folio 00321812, la Junta Local de Conciliación y Arbitraje no cuenta con la información desagregada de esa manera...”

III. El veinte de noviembre de dos mil doce, la solicitante interpuso un recurso de revisión por escrito ante la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado.

IV. El veintiuno de noviembre de dos mil doce, la Coordinadora General de Acuerdos de la Comisión le asignó al recurso de revisión el número de expediente 195/SECOTRADE-01/2012. En el mismo auto se ordenó notificar a la Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información de la Secretaría de Competitividad, Trabajo y Desarrollo Económico, en lo sucesivo la Unidad, el auto de radicación del presente recurso de revisión y se ordenó entregar copia del recurso para que rindieran su informe respecto del acto o resolución recurrida. De

Sujetos Obligados: Secretaría de Competitividad, Trabajo y Desarrollo Económico del Estado
Recurrente:
Solicitud: 0036031212
Ponente: Federico González Magaña
Expediente: 195/SECOTRADE-01/2012

la misma manera se hizo del conocimiento de la recurrente el derecho que le asistía para oponerse a la publicación de sus datos personales. Por último, en el mismo auto se ordenó turnar el expediente al Comisionado Samuel Rangel Rodríguez en su carácter de Comisionado Ponente, para su trámite, estudio y, en su caso, proyecto de resolución.

V. El treinta de noviembre de dos mil doce, se hizo constar que la recurrente no hizo manifestación alguna respecto a la vista otorgada en relación con la publicación de sus datos personales.

VI. El diez de diciembre de dos mil doce, se tuvo a la Titular de la Unidad, rindiendo su informe respecto del acto o resolución recurrida y agregando las constancias que sirvieron para la emisión del acto, con su contenido se dio vista a la recurrente para que presentara pruebas y alegara lo que a su derecho conviniera. En el mismo auto se requirió a la Titular de la Unidad, para que remitiera las constancias que sirvieron de base para la emisión del acto reclamado.

VII. El tres de enero de dos mil trece, se tuvo a la Titular de la Unidad, remitiendo copia certificada de las constancias solicitadas mediante auto de fecha diez de diciembre de dos mil doce.

VIII. El dieciséis de enero de dos mil trece, se hizo constar que la recurrente no hizo manifestación alguna respecto a la vista que se le otorgó con el informe

Sujetos Obligados: Secretaría de Competitividad, Trabajo y Desarrollo Económico del Estado
Recurrente:
Solicitud: 0036031212
Ponente: Federico González Magaña
Expediente: 195/SECOTRADE-01/2012

respecto del acto o resolución recurrida para que ofreciera pruebas y alegara lo que a su derecho conviniera. Asimismo se admitieron las constancias que sirvieron para la emisión del acto o resolución recurridas remitidas por el Titular de la Unidad, se les tuvo por desahogadas y se citó a las partes para oír resolución.

IX. El veintinueve de enero de dos mil trece, se listó el asunto para ser resuelto por el Pleno de esta Comisión, sin embargo no fue presentado el proyecto para su aprobación toda vez que existían constancias pendientes de analizar.

X. El treinta y uno de enero de dos mil trece, se tuvo a la Titular de la Unidad solicitando el sobreseimiento del presente asunto y manifestando haber entregado a la recurrente información adicional a la otorgada en la respuesta que diera origen al presente recurso de revisión, requiriéndosele para que manifestara lo que a su derecho e interés conviniera.

XI. El quince de febrero de dos mil trece, se hizo constar que la recurrente no hizo manifestación alguna sobre la vista otorgada, mediante auto de fecha treinta y uno de enero de dos mil trece y se ordenó turnar los presentes autos a fin de determinar si el presente recurso había quedado sin materia.

XII. El veinte de febrero de dos mil trece, se listó el asunto para ser resuelto por el Pleno de esta Comisión.

Sujetos Obligados: Secretaría de Competitividad, Trabajo y Desarrollo Económico del Estado
Recurrente:
Solicitud: 0036031212
Ponente: Federico González Magaña
Expediente: 195/SECOTRADE-01/2012

CONSIDERANDO

Primero. El Pleno de esta Comisión es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6° de la Constitución General de la República, 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 8 fracción II, 64, 74 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, 1 y 9 fracción XVIII del Reglamento Interior de la Comisión para el Acceso a la Información Pública de la Administración Pública Estatal.

Segundo. Este recurso de revisión es procedente en términos del artículo 78 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que la recurrente considera que se le está negando parcialmente la información solicitada.

Tercero. El recurso de revisión se formuló por escrito, cumpliendo además con todos los requisitos aplicables establecidos en el artículo 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. Por ser su estudio preferente se analizan las causales de sobreseimiento. En el caso particular se estudia la hipótesis normativa dispuesta en la fracción IV del numeral 92 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que señala:

Sujetos Obligados: Secretaría de Competitividad, Trabajo y Desarrollo Económico del Estado
Recurrente:
Solicitud: 0036031212
Ponente: Federico González Magaña
Expediente: 195/SECOTRADE-01/2012

“Procede el sobreseimiento: ...

IV. El Sujeto Obligado responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin materia...”

En este sentido, resulta relevante señalar que la hoy recurrente en el escrito mediante el que presentó su recurso de revisión manifestó como motivos de inconformidad esencialmente los siguientes:

“...L SCTDE se niega a dar el número preciso de demandas laborales y solo refiere porcentajes, con éste hecho viola la ley de Transparencia y Acceso a la información Pública, presentando respuestas incompletas, datos a medias e información manipulada para no ofrecer datos reales.”

El treinta y uno de enero de dos mil trece, se tuvo a la Titular del Sujeto Obligado solicitando el sobreseimiento del presente asunto toda vez que refirió había entregado vía correo al recurrente la información materia del presente recurso de revisión. El alcance se otorgó en los siguientes términos:

“...las demandas presentadas ante la Junta Local de Conciliación y Arbitraje fueron 2,784 durante 2009, 4,501 en 2010, 4,600 en 2011 y 4,233 hasta septiembre de 2012; asimismo, la Junta Local de Conciliación y Arbitraje ha resuelto 2,500 durante 2009, 1,957 en 2010, 2,3041 en 2011 y 1,664 hasta septiembre de 2012, es decir, esta administración ha agilizado el desahogo de los juicios combatiendo el rezago de asuntos que existía en años anteriores.

Respecto a los juicios pendientes de concluir le comento que se encuentran en desahogo procesal en diversas etapas jurídicas como diferimientos de audiencias, interposición de incidentes, recursos de revisión y la interposición del juicio de amparo...”

Sujetos Obligados: Secretaría de Competitividad, Trabajo y Desarrollo Económico del Estado
Recurrente:
Solicitud: 0036031212
Ponente: Federico González Magaña
Expediente: 195/SECOTRADE-01/2012

Esta autoridad le dio vista a la recurrente con los documentos descritos con antelación, para que manifestara lo que a su interés conviniera, quien no hizo manifestación alguna en relación con la ampliación de la información otorgada.

Para un mejor análisis del presente asunto, se hace un desglose de la solicitud de información materia de este recurso en los siguientes puntos:

“De la información referida del 2009 al día 30 de septiembre del presente año se han presentado ante la Junta Local de Conciliación y Arbitraje 16 mil 118 demandas. De las que se han concluido 8 mil 462, le solicito desglosar la información POR AÑO:

- a) *El sector y el motivo de la demanda;*
- b) *Los casos que se concluyeron por año y los pendientes.”*

Respecto de la parte de la solicitud de información marcada con el inciso a), la recurrente no emitió agravio alguno, por lo que dentro de la presente resolución no se procede a su estudio.

En relación con la parte de la solicitud de información marcada con el inciso b), en términos de lo que dispone el diverso 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información resulta relevante señalar que la recurrente manifestó que el Sujeto Obligado se había negado a proporcionar el número preciso de demandas laborales y solo refería a porcentajes, sin embargo del análisis del escrito mediante el que el Sujeto Obligado amplió la respuesta otorgada a la solicitud de información es de verse que se proporcionaron cifras exactas tanto de las demandas presentadas como de las demandas resueltas, por cada uno de los años a los que se refiere la solicitud de información. Aunado a lo anterior, la

Sujetos Obligados: Secretaría de Competitividad, Trabajo
y Desarrollo Económico del Estado
Recurrente:
Solicitud: 0036031212
Ponente: Federico González Magaña
Expediente: 195/SECOTRADE-01/2012

recurrente no hizo manifestación alguna respecto de la vista otorgada con dicha ampliación.

En mérito de lo anterior, el recurso presentado por el hoy recurrente, queda sin materia toda vez que su queja fue esencialmente la negativa en proporcionar la totalidad de la información solicitada, consistente en las cifras exactas por año de la información solicitada y de las constancias que corren agregadas en autos consta que el Sujeto Obligado entregó al recurrente la totalidad de la información solicitada, especificada en cifras exactas por año, por lo que se perfecciona la hipótesis normativa dispuesta en la fracción IV del artículo 92 de la Ley de la materia.

Por lo anteriormente expuesto y en términos del artículo 90 fracción II de la Ley en comento, se decreta el **SOBRESEIMIENTO** en el presente asunto.

PUNTOS RESOLUTIVOS

ÚNICO.- Se **SOBRESEE** el trámite del presente recurso en términos del considerando CUARTO.

Una vez que se declare que ha causado ejecutoria la presente resolución, archívese el expediente.

Sujetos Obligados: Secretaría de Competitividad, Trabajo
y Desarrollo Económico del Estado
Recurrente:
Solicitud: 0036031212
Ponente: Federico González Magaña
Expediente: 195/SECOTRADE-01/2012

Notifíquese la presente resolución al recurrente y por oficio a la Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información de la Secretaría de Competitividad, Trabajo y Desarrollo Económico del Estado

Así lo resolvieron por UNANIMIDAD de votos los Comisionados de la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales JOSÉ LUIS JAVIER FREGOSO SÁNCHEZ, BLANCA LILIA IBARRA CADENA y FEDERICO GONZÁLEZ MAGAÑA siendo ponente el último de los mencionados, en Sesión de Pleno celebrada en la Ciudad de Puebla, Puebla el veintiuno de febrero de dos mil trece, asistidos por Javier García Blanco, Coordinador Ejecutivo en funciones de encargado del Despacho de la Coordinación General de Acuerdos.

JOSÉ LUIS JAVIER FREGOSO SÁNCHEZ
COMISIONADO PRESIDENTE

BLANCA LILIA IBARRA CADENA
COMISIONADA

**FEDERICO GONZÁLEZ
MAGAÑA**
COMISIONADO

JAVIER GARCÍA BLANCO
COORDINADOR EJECUTIVO EN FUNCIONES DE ENCARGADO DEL
DESPACHO DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE ACUERDOS